AÑO DE 1859. Martes 18 de octubre. NÚMERO 12[illegible]



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 566.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.° del Reglamento para la ejecucion de la ley de 17 de julio de 1836, se inserta á continuacion la relacion de los dueños de las fincas que ocupa la carretera de primer órden de esta ciudad á Ponferrada en los términos del Ayuntamiento de Trives, para que los que tengan que deducir alguna cosa, lo efectúen dentro del improrogable plazo de quince dias. Orense octubre 13 de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

RELACION *de los sugetos dueños de terrenos que en este distrito de la Puebla de Trives comprende el surcado de la carretera de primer órden de Orense á Ponferrada en su segunda seccion.*

Peña de Folenche.

Juan Vidal, Pedro Alonso, Lucas Gonzalez, Antonio Nuñez, Domingo Rodriguez, Manuel Vidal, José Cerdeiriña, Antonio Gonzalez, Ramona Perez, Tomás Yañez, Bernardo Perez, Clemente Gomez, Juan Dominguez Bolés, Matias Arias, Pedro Alvarez, José Perez, Blas Fernandez, Pedro Yanez, Sebastian Arias, Anselmo Gonzalez, Francisco Alvarez, Manuel Arias, herederos de Matias Arias, Simon Alvarez, Pedro Alvarez, La casa do Lamadeita, José Yañez, don Mariano Rodriguez, Pedro García, La granja del Mato, Ramon Rodriguez, don Nemesio Santamaria.

San Bréximo.

Julian Lopez.

Junquera.

Don Guillermo Nóvoa, don Juan Nóvoa, Matias Dominguez, Manuel Dominguez, Josefa Gomez, Domingo Fernandez, Francisco Quevedo, Manuel Rodriguez, Domingo Rodriguez, Concepcion Jarrin, Francisco Quevedo, Miguel Dominguez, Enrique Dominguez, Manuel Rodriguez, Juan Perez, Miguel Jarrin, Francisco Perez, Francisco Quello, Andres das Lamas, don Inocencio Bautista, Santos Rodriguez, Joaquin Gonzalez, Francisco Perez, Maria Perez, Pedro García, Francisco García, Manuel Alvarez, Casimiro García, Manuel Gonzalez, Juan Fernandez, Baltasar Fernandez, Domingo Fernandez, doña Manuela Parga, Ramon Rodriguez, Guillermo Fernandez, Santiago Rodriguez, José Rodriguez.

Puebla.

Don Buenaventura Alvarado, don Clemente Alvarado, don Juan Dominguez, doña Inés Montes, don Ramon Civeira Nuñez, don Manuel Valcarce, don Agustin Nóvoa, don Francisco Alvarez, don Santiago Arias, don José Pumariego, don Manuel Fernandez Carrero, Anselmo Fernandez, Domingo Caneda, Maria Yañez, los hijos de Ignacio Yañez, Rosa Alvarez, Domingo Rodriguez, José Fernandez Pinchas, Antonia Fernandez viuda, Andres Dominguez, Ramon Vasalo, Manuel Perez Cobés, Manuel Fernandez Pinchas, viuda de Juan Soto, Francisco Dieguez, Pedro Vasalo, Josefa Alonso, Antonia Alonso, José Perez Viñas, Francisco Caneda, Domingo Gonzalez, José Rodriguez Torre, Manuel Alonso, Lorenza Rodriguez, Francisco Perez, Manuel Gago, Maria Gago, Andrés Salazar, Francisco Rodriguez, José Lopez, José Alvarez Viñas, Maria Josefa Rodriguez, don Segundo Quevedo, Manuel Quintela, Manuel Gudiña, Domingo Dominguez, Juan Gonzalez, el Párroco por la Iglesia, don Manuel Fernandez Carrera, don Antonio Vazquez, Maria Yañez, Asuncion Campo, Pedro Salgado, Maria Gonzalez, don José Soto, don Domingo Alvarez Soto, doña Josefa Quiroga, don Rafael Alonso, Domingo Rodriguez, Ramon Perez, Domingo Alvarez.

Piñeiro.

El Conde de Olciros, doña Maria Josefa Osorio, Manuel Rodriguez, Maria Josefa Rodriguez, Francisco Vazquez.

Trives.

Don Pedro Rodriguez, Pedro Alvarez, Miguel Alvarez, Domingo Rodriguez, José Dominguez, don José Enriquez, José Perez Cobés, Melchor Rodriguez, Rafaela Quintas, José Rodriguez.

Mendoya.

Benito Fernandez, Maria Perez, Domingo Fernandez, Manuel Dominguez, José Perez, José Gonzalez, Pedro Gonzalez, Matias Alvarez, Juan Mendez, Maria Alvarez, Andres Florez, Andres Fernandez, José Soilan, Francisco Rodriguez, Luis Florez, Juan Alvarez, Juan Lopez, Esteban Gonzalez, José Losada, Bernabé Fernandez, Alejandro Nuñez, Maria Josefa Alvarez, Teresa Gonzalez, herederos de Manuel Vazquez, Catalina Alonso, Domingo Alonso, herederos de Pedro Alvarez, herederos de Gerónimo Nuñez, Maria Gonzalez, Catalina Gomez, Francisca Rodriguez, Antonio Rodriguez.

Pácio.

Don José Vazquez, Anselmo Perez, Bernardo Gonzalez, Pedro Alvarez, Luisa Nuñez, Maria Luisa Nuñez, herederos de Josefa Perez, herederos de Juan Alvarez, herederos de Domingo Rodriguez, Domingo Guerra, herederos de Domingo Nuñez.

Chavean.

Juan Alvarez, Francisco Alvarez, Juan Menor, Juan Losada, Jacoba Parenta, Juan Ferreiro.

Pareisás.

Juan Vazquez, Vicenta Perez, Benito Fernandez.

Acebeiro.

Domingo Pelotas, José Marolas, José Alonso, doña Rosa Alvarez, José Morales, Maria Fidalgo.

Carballos.

Francisco Fernandez.

Sobrado.

Don José Suarez, don Severo Sarmiento, herederos de José Perez, Juan Paradelo, Javiera Dominguez, herederos de Juan Losada, Francisca Quintela, Juan Mendez, Juana Dominguez, Maria Mares, Benito Sarmiento, Maria Sarmiento, Josefa Rodriguez, Facundo Gonzalez, Domingo Villar, Catalina Perez, Manuel Blanco, Miguel Dieguez, José Puga, Manuel Bolés, herederos de Francisco Fernandez, Bernardo Vazquez, Francisco Gonzalez, herederos de José Gonzalez, Gertrudis Gonzalez, don Antonio Martinez, don Gil Fernandez, Rosendo Abelaira, herederos de Ventura Mateo, herederos de don Pedro Guerra.

Casares.

Ramon Lopez, José Lopez.

Lama.

José Perez.

Filgueira.

Maria Gomez.

Coba.

Manuel Rodriguez, Manuel Alvarez, Francisco Rodriguez, Francisco Carvallo, José Rodriguez, Antonio Rodriguez, Antonio Castro, Martin Reca, Clemente Torrado.

Souto.

Juan Perez, Manuel Lopez, Juan Lopez, Juan Gonzalez, Juan Perez.

Penedo.

Juan Manuel Lopez, Antonio Lopez, Teresa Nuñez.

Anagaza.

Isidro Fernandez, Francisco Arias, José Alvarez.

Somoza.

Don Esteban Arias, Juan Arias.

Cotarones.

Gabriel Dominguez, Domingo Rodriguez, Pedro Alonso, Manuel Rodriguez, Juan Rodriguez, Pedro Rodriguez, Isabel Caneda.

Castro.

Benito Fernandez, Domingo Fernandez, don Francisco Nóvoa, Toribio García, don Manuel Yañez.

Penapetada.

Andres Rodriguez, don Juan Fernandez.

San Cosme.

Juan Alonso.

Rio.

Don José Gutierrez.

Aceboso.

Pedro Rodriguez.

Prado.

Pedro Rodriguez.

Fonceita.

José Rodriguez, José Enriquez.

Espasa.

Manuel Fernandez.

Bosqueimado.

Pablo Yañez.

San Cristóbal.

Juan Vazquez, Bernardo Villafaña, Tomas Carvallo, Bartolomé David, José Fernandez.

Chão.

Mateo Diaz.

Castrelo.

José Cornetas, José Fortuna, Justo Fernandez.

Castiloais.

Pedro Estevez.

Mouroás.

José García.

San Julian de Rio.

Herederos de Justo García.

Rabal.

El Silvestradas, José Mariquiñas.

Cotarones.

Herederos de Francisco Gonzalez Cachazas, José Seneco.

Mosteiro.

Herederos de Hermenegildo Dominguez, Juan Perez, Teodoro Alvarez, herederos de Carmen Gonzalez.

Domecelle.

Josefa Vazquez.

Mormenta.

Antonio Maneiro, herederos de Narciso Perez, José Cuco.

Escuadrio.

Andres Alvarez.

Villanueva.

José Perez Cosme, Fernando Perez.

Manzaneda.

Antonia Alvarez.

San Mamed.

Maria Josefa Alvarez.

TERCERA SECCION.

Número 567.

En la Gaceta de Madrid núm. 264 del miércoles 21 de setiembre último se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.°

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria autorizacion para procesar el Juez de primera instancia de Murias de Paredes, en la provincia de Leon, á D. Juan García, Alcalde de santa María de Ordás, por haber roto una carta particular dirigida á un elector, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion para procesar á D. Juan García, alcalde de santa María de Ordás:

Resulta de los antecedentes, que en 15 de octubre de 1858 D. Jacinto Alvarez puso en conocimiento del Juez de primera instancia de Murias de Paredes, que sobre el 16 ó 18 de junio del mismo año dirigió por conducto de D. Gregorio Alvarez una carta á D. Bonifacio Diez, suplicándole que en la votacion para un Diputado provincial que iba á verificarse favoreciese con su voto á determinado candidato; que habiendo sabido esto el Alcalde de Ordás, exigió la carta al portador de ella, la leyó, y despues la rasgó en presencia de varias personas.

Ratificóse el denunciador y formóse la correspondiente sumaria. En ella declararon varias personas confirmando los hechos contenidos en la denuncia, entre ellas D. Gregorio Alvarez, quien añadió haber ido á ver al Alcalde, no como Autoridad, sino como particular por haber salido se hallaba enfermo; que entre las muchas cosas de que hablaron, le manifestó el declarante que llevaba una carta de D. Jacinto, y presentándola para que la leyera, por ir abierta, la rompió despues de haberla leido, diciendo que no era necesario para nada por estar recomendado ya el mismo sugeto.

El Alcalde en su indagatoria dijo, que en efecto le habia entregado Alvarez la carta, pero no recordaba si la habia rasgado ó dejado sobre la mesa.

El Juez, de conformidad con el Promotor fiscal, se limitó á poner en conocimiento del Gobernador en 20 de noviembre de 1858, estar procediendo libremente contra el expresado Alcalde.

En 17 de enero de 1859, el Gobernador pidió al Juez que ampliase su comunicacion. Este dirigió nuevo oficio al Gobernador en 27 de enero de 1859; pero no debió ser suficiente su contenido para esclarecer los hechos, porque en 5 de marzo se le pidió un testimonio de las actuaciones, lo que se verificó en 10 de marzo.

Entre tanto el Juez continuó la causa, hasta dictar sentencia, que fué notificada al interesado y elevada en consulta á la Superioridad. El Gobernador requirió al Juez para que le pidiera autorizacion, por considerar el hecho cometido en ejercicio de funciones administrativas. El Juez dirigió la comunicacion del Gobernador á la Audiencia, y este Superior Tribunal declaró improcedente la autorizacion prévia que solicita el Gobernador:

Visto el Real decreto de 27 de marzo de 1850, dictando reglas para procesar á los Gobernadores de provincia, Corporaciones y empleados dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones administrativas:

Vistos los artículos del expresado Real decreto; 8.°, segun el cual los Gobernadores deberán reclamar de los Jueces cualquiera aclaracion ó ampliacion de actuaciones que necesiten dentro del plazo de diez dias, cuando únicamente se limiten estos á poner en su conocimiento estar procediendo libremente; y 14 en que se dispone que todos los términos señalados son perentorios:

Considerando que al rasgar el Alcalde de santa María de Ordás la carta de que era portador D. Gregorio Alvarez, no obró en el ejercicio de sus funciones administrativas como tal Alcalde, sino como un simple particular:

Considerando que en el hecho de haber dejado el Gobernador de Leon trascurrir con gran exceso los plazos marcados en los artículos del Real decreto citado, que son perentorios, ha estado el Tribunal en su derecho al continuar libremente y sin pedir la autorizacion prévia las actuaciones;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se declare innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1859.—José de Posada Herrera.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 17 de octubre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CONTINÚA *la Instruccion con objeto de indemnizar á las Corporaciones civiles del producto de sus bienes enagenados antes y despues del 2 de octubre de 1858.*

MODELO NÚMERO 4.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA — BIENES DE BENEFICENCIA

de la provincia de — *Hospital de*

LIQUIDACION que forma esta Contaduría de los valores con que ha de reintegrarse el Tesoro del capital efectivo que representa el nominal de la Deuda de 3 por 100 que se ha emitido á favor del hospital de. . . . por la renta líquida que le producian los bienes de su pertenencia enajenados desde 2 de octubre de 1858 hasta. . . . .

			Rs. vn.
De una suerte de tierra adjudicada en 20 de febrero de 1859 á D..... habiendo verificado el primer pago en 26 del mismo.			
Reales vellon 80,000 nominales que al cambio de 41,90 por 100 hacen efectivo.			33,520
Ingresado en Tesorería en 26 de febrero de 1859 por el líquido importe del primer plazo.		9,500	
Un pagaré del segundo plazo que vencerá en 26 de febrero de 1860.	10,000		
Descuento: 6 por 100.	600		
		9,400	
Otro idem del tercer plazo que vencerá en 26 de febrero de 1861.	10,000		
Descuento: 12 por 100.	1,200		
		8,800	
Parte del pagaré del cuarto plazo que vencerá en 26 de febrero de 1862.	7,097'56		
Descuento: 18 por 100.	1,277'56		
		5,820	
			33,520
De una casa adjudicada en 10 de marzo á D....... habiendo verificado el primer pago en 20 del mismo.			
Reales vellon 50,000 nominales que al cambio de 41'80 por 100 hacen efectivos.			20,900
Ingresado en Tesorería en 20 de marzo de 1859 por líquido importe del primer plazo.		3,200	
Id. id. del segundo y tercer plazo anticipados por el comprador.		6,660	
Un pagaré del cuarto plazo que vencerá en 20 de marzo de 1862.	3,600		
Descuento; 18 por 100.	608		
		2,992	
Otro idem del quinto plazo que vencerá en 20 de marzo de 1863.	3,600		
Descuento: 24 por 100.	864		
		2,736	
Otro idem del sexto plazo que vencerá en 20 de marzo de 1864.	3,600		
Descuento: 30 por 100.	1,080		
		2,520	
Otro idem del sétimo plazo que vencerá en 20 de marzo de 1865.	3,600		
Descuento: 36 por 100	1,296		
		2,304	
Parte del pagaré del octavo plazo que vencerá en 20 de marzo de 1866.	841'37		
Descuento: 42 por 100.	353'37		
		488	
			20,900
De un olivar de 300 pies adjudicado en 10 de marzo á D..... habiendo verificado el primer pago en 30 del mismo.			
Reales vellon 48,000 nominales, que al cambio de 42 por 100 hacen efectivos.			20,160
Ingresado en Tesorería en 30 de marzo de 1859 por el líquido importe del primer plazo y por los nueve restantes anticipados por el comprador.			30,600
Sobrante á favor del establecimiento.			10,440
De un censo de 50 rs. de crédito anual, redimido por D.......			
Reales vellon 1,500 nominales, que al cambio de 42 por 100 hacen efectivos.			630
Ingresado en Tesorería en 10 de abril de 1859 por líquido importe de la capitalizacion.			623'44
Resta á reintegrarse el Tesoro.			6'56
Se aplica parte del sobrante de lo ingresado en Tesorería por un olivar adjudicado á D.			6'56
De un censo de 600 rs. de rédito anual redimido por D.......			
Reales vellon 17,400 nominales, que al cambio de 41'60 por 100 hacen efectivos.			7,238'40
Ingresado en Tesorería en 14 de abril de 1859 por líquido importe de la capitalizacion.			9,207'69
Sobrante á favor del establecimiento.			1,969'29

De un censo de 800 rs. de rédito anual, redimido por D..................
Reales vellon 25,465 nominales que al cambio de 41·20 por 100 hacen efectivos. . . . . 9,668·26

Ingresado en Tesorería en 20 de abril de 1859 por líquido importe del primer plazo.		1,615	
Un pagaré del segundo plazo que vencerá en 20 de abril de 1860.	1,666·66		
Descuento: 6 por 100.	99·99		
		1,566·67	
Otro idem del tercer plazo que vencerá en 20 de abril de 1861.	1,666·66		
Descuento: 12 por 100.	199·99		
		1,466·67	
Otro idem del cuarto plazo que vencerá en 20 de abril de 1862.	1,666·66		
Descuento: 18 por 100.	299·99		
		1,366·67	
Otro idem del quinto plazo que vencerá en 20 de abril de 1863.	1,666·66		
Descuento: 24 por 100.	399·99		
		1,266·67	
Otro idem del sexto plazo que vencerá en 20 de abril de 1864.	1,666·66		
Descuento: 30 por 100.	499·99		
		1,166·67	
Otro idem del sétimo plazo que vencerá en 20 de abril de 1865.	1,666·66		
Descuento: 36 por 100.	599·99		
		1,066·67	
Parte del pagaré del octavo plazo que vencerá en 20 de abril de 1866.	264·20		
Descuento: 42 por 100.	110·96		
		153·24	
			9,668·26

Por una inscripcion emitida en tal fecha á favor del establecimiento para completar la renta líquida que le producian sus bienes enajenados hasta 2 de octubre de 1858.
Reales vellon 20,000 nominales, que al cambio de 41·75 por 100, tipo medio que resulta entre los diferentes cambios á que se ha ajustado esta liquidacion, hacen efectivos. 8,350
A cuyo pago se aplica parte del sobrante de lo ingresado en Tesorería por un olivar adjudicado á D. 8,350

(Fecha y firma del Contador.)

MODELO NÚMERO 5.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE .... **BIENES DE BENEFICENCIA.** *Hospital de* ....

RELACION de las cantidades en metálico ingresadas en la Tesorería de esta provincia desde..... (tal fecha) por bienes de dicho establecimiento que han sido enajenados, en cuya equivalencia debe emitirse á su favor una inscripcion intransferible de renta del 3 por 100.

	Reales vn.
Remanente que resulta del ingreso de 30,600 rs. líquidos verificado en Tesorería en 4 de abril de 1859 por D..... que anticipó todos los plazos de un olivar que le fué adjudicado en 40,000 rs.	2.083·44
Idem idem del de 9,975 rs. líquido, verificado en 14 de abril de 1859 por la redencion al contado de un censo de 600 rs. de rédito anual que satisfacía D....	1.969·29
	4.052·73

Está conforme con los libros y documentos de esta Contaduría.

(Firma del oficial 1.°) .... (Fecha y firma del Contador.)

NOTA. Ademas de los remanentes que resulten á favor de los establecimientos, deben comprenderse en estas relaciones los ingresos en metálico que tengan lugar en Tesorerías por anticipos de plazos y por pagarés no adjudicados al Tesoro, expresando en estos las fechas de sus respectivos vencimientos.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD de la *Hacienda pública.*

Conforme, y remítase á las Oficinas de la Deuda. Madrid.

(Firma del Director general.)

(Se continuará.)

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Con acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia y por defunciones ocurridas, se anuncia la vacante de los Estancos que á continuacion se expresan.

Juan Rodriguez, de Mourin, dependiento de la Administracion de Carballino.

Francisco Perez, de Merens, id de la de Ribadavia.

José Antonio Rua, de Atanes, id. de la de Verin.

Lorenzo Blanco, de Campo de Becerros, id. de la de Verin.

En su consecuencia, los interesados que se crean aptos para su desempeño, pueden desde luego dirigir sus solicitudes al Gobierno de provincia manifestando en ellas poder pagar al contado los efectos que se le entreguen para la venta, y de reunir las circunstancias prescritas en la Real orden de 3 de julio del año último, acompañando copias legalizadas de sus licencias absolutas ó documentos que acrediten servicios prestados al Estado, dentro del término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio. Orense 13 de octubre de 1859.—*Joaquin M. Espiau.*

QUINTA SECCION.

CONSEJO DE ADMINISTRACION *de las* **OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.**

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de junio del corriente año, ha señalado el dia 5 de noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado por Real orden de 15 de agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras L y M, cuyas áreas respectivas son, la del 1.° de 332'220 metros ó sean 4,279'105 pies cuadrados, y la del 2.° de 604'879 metros, ó sean 7,791'013 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar L empezará á las dos en punto del expresado dia, y concluida esta se procederá acto contínuo á verificar la del solar M, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núm. 1 y 3, piso 2.°, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo núm. 2, piso 3.°

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse préviamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 50,000 reales como garantía para tomar parte en la licitacion del solar L, y la de 90,000 reales para la del solar M, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de Sres. Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.° de la ley de 19 de junio último, los cuales son 702,951 reales y 76 cénts. para el solar L, y de 1.371,316 rs. y 17 cénts. para el solar M.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10,000 reales y las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1,000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley de 28 de junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar expropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaría del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 dias siguientes a la adjudicacion del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 á descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalizacion, conforme á lo prevenido en el citado artículo 3.° de la Ley de 19 de junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perdera igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 5 de octubre de 1859.—El Presidente, *El Marques de la Vega de Armijo.*—El Secretario, *Martin García de Loygorri.*

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se compromete á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Juzgado de 1.ª instancia de Santiago.

Don Luis Arias Ulloa, juez de primera instancia de la ciudad de Santiago y su partido, etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Torrado, de esta poblacion, para que dentro del término de treinta dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad para enterarle de la acusacion consignada en causa que instruyo por la escribanía del infrascrito, sobre hurto de un reloj á Felipe Palacio; advertido que no realizándolo se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, y exorto á todas las autoridades, guardia civil y mas dependientes de proteccion y vigilancia pública, procedan á la captura del sobredicho, siendo habido, y lo remi-

tan con el seguro necesario á disposicion de este juzgado, á cuyo fin se insertan sus señales; edad 26 años, estatura corta, barbilampiño, algo marcado de viruelas, una esclavina azul figura de talma y trae sombrero chambergo.

Dado en la ciudad de Santiago á 6 de octubre de 1859.—*Luis Arias Ulloa.*—Por su mandado, *José Carros y Casal.*

Idem de Monforte.

El Licenciado Don Antonio Perez Feijó, juez de paz de esta villa de Monforte, y como tal ejerciendo funciones del de primera instancia de la misma y su partido.—Hago saber que al oscurecer del dia de ayer se fugó del hospital de esta villa el preso Juan Carrasco y Monrelle, vecino de san Victorio de Ribas de Miño, condenado á cuatro años y nueve meses de prision menor por consecuencia de causa que se le formó por lesiones y desacato á la autoridad.

En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) ruego á los señores Gobernadores civiles y militares, gefes de la guardia civil, alcaldes y mas autoridades y dependientes de justicia procuren su captura; y siendo habido le remitan con el seguro conveniente á disposicion de este juzgado.

Dado en Monforte á 7 de octubre de 1859.—*Antonio Perez Feijó.*—Por su mandado, *Ramon Somoza.*

Señas del fugado.

Estatura mas de cinco pies, bastante grueso, cara redonda, color bueno, ojos castaños, nariz afilada, barba roja bastante poblada, pelo negro, de 34 años de edad, oficio carpintero; viste pantalon de paño castaño unas veces y otras con remonta de paño azul; chaleco negro, chaqueta castaña, sombrero redondo de ala ancha, algunas veces gorra de felpa.

Idem de Padron.

El Licenciado don Felipe Viñas, abogado de los tribunales del Reino, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y juez de primera instancia en la villa y partido de Padron, etc.—Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo con arreglo á derecho á Manuel Martelo y Otero, licenciado del ejército, mayor de 30 años, natural de la parroquia de san Martin de Hermedelo, empleado de guarda interior en el Arsenal de Ferrol, con objeto de que él y dos hombres que le acompañaban en 15 de setiembre último, á tiempo que se hallaba en la feligresia de su oriundez, se presenten en esta casa de audiencia ó cárcel pública dentro de diez dias, á prestar indagatoria, y á establecer oportunamente su defensa en causa que contra ellos instruyo por lesiones, amenazas y mas excesos cometidos con el presbítero don José Martelo; si parecieren se les oirá, y en otro caso por su rebeldia se sustanciará el procedimiento en estrados parándoles perjuicio.

Dado en la villa de Padron á 8 de octubre de 1859.—*Felipe Viñas.*—Por mandado de S. S., *Angel Astray Fernandez.*

Idem de Betanzos.

Don Fermin Conceiro, abogado de los tribunales nacionales, juez de paz de esta ciudad que por estar usando de licencia el de primera instancia egerce sus funciones en la misma y su partido judicial, etc.—Por el presente se exorta á los señores alcaldes y demas autoridades de proteccion y seguridad pública, procedan á la captura de Francisco Branas Rodriguez, cuyas señales personales son las reseñadas á continuacion para cumplir las condenas que se le han impuesto en la causa seguida por seductor de testigos para falso testimonio y estafas, remitiéndolo á este juzgado.

Dado en Betanzos á 7 de octubre de 1859.—*Fermin Conceiro.*—Por su mandado, *Agustin Nuñez.*

Señas.

Estatura alta y bastante incorporado, color bueno, barba poca, cara redonda, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, edad sobre 40 años; vestia calzon corto, chaqueta redonda de paño castaño, chaleco negro, botines de paño y cuero y sombrero de ala ancha.

Idem de Monforte.

El Licenciado don Antonio Perez Feijó, juez de paz de la villa de Monforte y como tal egerciendo funciones del de primera instancia de la misma y su partido.—Por el presente cita, llama y emplaza á Maria Garcia, criada que ha sido de doña Antonia Seijas, de san Salvador de Moreda, sin saberse del pueblo de su naturaleza, para que dentro del término de treinta dias se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra la misma resultan en causa criminal que se está instruyendo sobre robo en casa de su ama; en inteligencia de que pasados sin hacerlo continuará en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien ruego á los señores gobernadores civiles y militares, gefes de la guardia civil, alcaldes y mas autoridades procuren el descubrimiento de su paradero y arresto, y siendo habida la remitan á este juzgado con el seguro conveniente.

Dado en Monforte á 9 de octubre de 1859.—*Antonio Perez Feijó.*—Por su mandado, *Ventura Garcia Camba.*

Señas.

Estatura algo mas de 5 pies, cara larga, ojos y color blanco, nariz larga, pelo negro y de unos 36 años de edad; viste saya de picote, dengue de paño verde y pañuelo blanco á la cabeza.

Juzgado de paz de Leiro.

Don José Marino Fernandez, secretario del juzgado de paz de Leiro.—Certifico que en el mismo se pronunció la sentencia que en tenor es como sigue.

En Leiro á 22 de setiembre de 1859 en el juicio verbal que precede y pende en este juzgado entre don José Maria Fernandez Barreiro y Manuel Rodriguez sobre reclamacion de reales:

Resultando que el primero demandó al segundo el pago de 100 rs. procedentes de préstamo:

Resultando que no habiendo comparecido el demandado continuó el juicio en su rebeldía, presentando el autor para prueba de su reclamacion una obligacion simple y dos misivas que dijo ser y estar suscritas una y otras por el reconvenido, concluyendo á que por el contenido de las mismas se le condenase al pago de la cantidad referida:

Considerando que los documentos de que queda hecho mérito no forman prueba por si solos, sobre cuya legitimidad ninguna propuso ni ha ofrecido el autor:

Fallo:

Que debo de absolver y absuelvo á Manuel Rodriguez de la demanda contra él propuesta por don José Maria Fernandez Barreiro sobre pago de los 100 rs. expresados, declarando de cuenta de este todas las costas.

Notifíquese esta sentencia con arreglo á derecho por la rebeldía del demandado.

Asi definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma el Licenciado don Primo Lorenzo, juez de paz de este distrito por antemí su secretario de que certifico.—Primo Lorenzo.—José Merino Fernandez, secretario.

En cumplimiento de lo mandado libro la presente que firmo. Leiro setiembre 28 de 1859.—*José Marino Fernandez,* secretario.

Idem del Barco de Valdeorras.

Don José Fernandez Nieto, secretario del juzgado de paz del distrito del Barco.—Certifico que en este juzgado se celebró juicio verbal entre don José Casas, médico en este pueblo y en rebeldía de doña Juana Valcarce, de Vega de Molinos, en el cual recayó la sentencia siguiente:

En el Barco á 1.° de octubre de 1859 el Licenciado don Joaquin Valcarce Ponce de Leon, juez de paz de este distrito, habiendo visto el acta del juicio verbal celebrado entre don José Casas, médico en este pueblo y en rebeldía de doña Juana Valcarce, de Vega de Molinos, por antemí secretario dijo:

Resultando que don José Casas demandó en 28 de setiembre último á doña Juana Valcarce por la cantidad de 100 reales que le adeudaba como heredera de doña Joaquina su hermana, procedentes de visitas que como médico hizo á esta el primero:

Resultando que la demandada á pesar de haber sido citada en forma no compareció al juicio:

Considerando que el demandante ha probado suficientemente la certeza del crédito reclamado, la cual se presume tambien de la falta de comparecencia de la demandada:

Fallo:

Que debo condenar y condeno á doña Juana Valcarce á que pague á don José Casas los 100 rs. que le demandó con las costas del juicio.

Y por esta su sentencia definitiva que se publicará en los Boletines oficiales de la provincia, segun lo dispone el art. 1190 y 1185 de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronunció, manda y firma de que certifico.

Asi resulta de dicho juicio á que me remito, y en cumplimiento de lo prevenido en la sentencia inserta, expido el presente en el Barco á 3 de octubre de 1859.—*José Fernandez Nieto,* secretario.

Idem de Villanueva de los Infantes.

Seguido en este juzgado de paz juicio verbal á instancia de D. César Alvarez con Francisco Azpilcueta, sobre reclamacion de cantidad de reales, se ha dictado en rebeldia la siguiente sentencia.—En la audiencia del juzgado de paz de Villanueva de los Infantes, á 7 de octubre de 1859; el Sr. D. Manuel Benito Recio, caballero de la Real y distinguida orden de S. Hermenegildo, condecorado con otras cruces por acciones de guerra, Capitan de infantería retirado y juez de paz, habiendo visto las precedentes dilijencias de juicio verbal, por antemí secretario dijo:

Resultando que por la obligacion menos solemne de 30 de setiembre del año anterior, Francisco Azpilcueta de la Ulfe, sacó al fiado de mano de D. César Alvarez la cantidad de 200 rs. bajo los rendimientos de 4 ½ por 100 al mes.

Que citado en forma el Azpilcueta, no ha comparecido, sustanciándose el juicio en su rebeldía:

Considerando que la escritura menos solemne está suficientemente corroborada por los dos testigos que en ella figuran añadiendo á esto la mala fé de la resistencia del demandado:

Fallo:

Que debo condenar y condeno á Francisco Azpilcueta á que en término de tercer dia, de como este proveido merezca ejecucion, devuelva la cantidad reclamada de 240 rs. al D. César Alvarez; condenandole ademas en todas las costas y gastos de este juicio; notifíquese esta sentencia en los términos que previene el artículo 11.0 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta definitivamente juzgando asi lo dijo, manda y firma de que yo secretario certifico.

Dado en Villanueva de los Infantes á 9 de octubre de 1859. - *Manuel Benito Recio.*—P. S. M., *José Vazquez Rodriguez,* secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Direccion de Administracion.—Negociado 5.°

No habiéndose presentado el número suficiente de aspirantes á la plaza vacante de Arquitecto de esta provincia para que la Diputacion pudiese formar la terna prevenida por el Real decreto de 1.° de diciembre de 1858, se anuncia nuevamente por término de un mes con el objeto de que puedan solicitarla cuantos lo estimen conveniente, dirigiendo sus solicitudes á este Gobierno de provincia acompañadas de los documentos justificativos necesarios, y teniendo en cuenta que se halla dotada la plaza con el sueldo anual de 12,000 reales.

Zamora 12 de octubre de 1859.—*Francisco Sepúlveda.*

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el dia 5 de noviembre de 1859.

Constará de 35,000 Billetes al precio de 120 reales, distribuyéndose 157,500 pesos en 1.300 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.			PESOS FUERTES.
1	de		40,000
1	de		8,000
1	de		4,000
10	de	1,000	10,000
14	de	500	7,000
17	de	400	6,800
31	de	200	6,200
100	de	80	8,000
1,125	de	60	67,500
1,300			157,500

Los Billetes estarán divididos en *Décimos*, que se expenderán á 12 reales cada uno en las Administraciones de la renta desde el dia 23 de octubre.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagaran en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, *Manuel María Hazañas.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.